



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 29 de abril

Número 96

## Ministerio de Agricultura

### REGLAMENTO DE POSITOS

(Continuación).

La calificación de mayor o menor cuantía que, con arreglo a dicho criterio, merezca un Pósito al comienzo de un año es sin perjuicio de la que, siguiendo el mismo criterio, pueda merecer dicho Pósito al comienzo de los años sucesivos, atendiendo especialmente al estado de sus créditos.

Art. 13. Todos los Pósitos se registrarán en lo sucesivo por las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellos que conservan Estatutos Fundacionales o Sociales, a los cuales serán aplicables aquellas que no se opongan a dichos Estatutos.

Art. 14. Los Pósitos Municipales estarán a cargo de la Administración Municipal; su Presidente será el Alcalde, su Secretario el del Ayuntamiento, y Depositario el que esta Corporación designe.

Cuando el Depositario elegido no acepte la designación, el cargo recaerá, con carácter obligatorio, en un vocal Concejal que no sea el Presidente, a propuesta de la Junta Administradora.

Los Pósitos Comarcales, Sociales y Funcionales, serán administrados con arreglo a lo que se disponga en sus respectivos Reglamentos.

A medida que la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria lo acuerde, los Pósitos Sociales podrán ser convertidos en Municipales, previo expediente, con audiencia y consentimiento del Pósito interesado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.

Art. 15. Corresponderá al Presidente del Pósito: Ostentar la representación legal del Establecimiento, convocar a las sesiones, previo señalamiento del orden del día, y presidirlas, dirigiendo las discusiones; ordenar todos los pagos, salvo en el caso de que el Secretario o el Depositario los rechacen por improcedentes, en cuyo supuesto el Presidente someterá el asunto en el plazo de cuarenta y ocho horas, a la Dirección General, para su decisión; velar por la ejecución de los acuerdos y por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 16. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará sin necesidad de convocatoria el primer domingo de la segunda decena de cada mes, a la hora que el Presidente señale en cada sesión para la siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres Vocales o todos los Vocales, sino llegaran a este número, previa cita-

ción con veinticuatro horas de anticipación, por cédula firmada por el Presidente o Vocales peticionarios.

Art. 17. Corresponderá al Depositario del Pósito hacerse cargo de todos los ingresos y pagos del Establecimiento, con la intervención obligada del Presidente y Secretario.

Art. 18. Corresponderá al Secretario: Custodiar y llevar los libros y documentación del Pósito, certificar de su contenido, redactar las actas de las sesiones y cumplir todos los servicios del Establecimiento.

Art. 19. El Presidente, el Depositario y el Secretario del Pósito, serán los Claveros y los Cuentadantes del mismo.

Como Claveros responderán directa y solidariamente de la desaparición injustificada de los fondos y resguardos confiados a su custodia, de los pagos indebidos que se hagan y, en general, de cuantos daños sufra el Pósito, como consecuencia de su gestión.

Como Cuentadantes quedan obligados a rendir las cuentas y autorizar sus justificantes, siendo responsables de las dietas y gastos ocasionados por las comisiones y visitas motivadas por faltas administrativas, así como de las multas que se les impongan, debiendo entenderse que esta responsabilidad es solidaria.

Art. 20. Todos los componentes de la Junta Administradora, incluso el Secretario, tendrán en las sesiones voz y voto, y responderán solidariamente de los acuerdos que se adopten, sin más excepción que las de aquellos miembros que conste en acta hayan excusado legalmente su asistencia, o hayan emitido voto contrario.

Competen al Pleno de la Junta Administradora del Pósito, y no a los Claveros solamente, los acuerdos sobre concesión de préstamos y su posible revisión sobre moratorias y, en general, sobre cualquier asunto que no sea de puro trámite. Copia certificada de tales acuerdos, debe unirse al Parte mensual en que figuren los préstamos o moratorias acordadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán válidos siempre que asistan más de la mitad de los Vocales de la Junta Administradora.

La asistencia a las sesiones es obligatoria. Tres faltas no justificadas se sancionarán, a propuesta de la Presidencia o Intendencia, por la Dirección General, con multa de 500 pesetas.

Art. 21. La Dirección General, a propuesta de la Intendencia, podrá designar Juntas especiales para la administración de determinados Pósitos.

Art. 22. La Dirección General, a propuesta de la Intendencia, podrá nombrar un Administrador interino que proceda a la reorganización del Pósito, hasta el nombramiento de la nueva Junta Administradora, en aquellos casos en que su funcionamiento anormal lo aconseje.

Esta interinidad durará tres meses, y podrá prorrogarse, a lo sumo, por otros tres. Las atribuciones del Administrador interino se limitarán a las operaciones de simple liquidación y cobro, y deberán detallarse en su nombra-

miento, así como su retribución.

Asimismo, y en casos excepcionales, a propuesta de la Intendencia, la Dirección General podrá nombrar un Interventor temporal o permanente, consignándose en el nombramiento sus atribuciones y reenumeración.

Art. 23. Los cuentadantes de los Pósitos que hayan rendido durante un año natural, en tiempo y forma debidos, sus cuentas o Partes mensuales, estén al corriente en el pago de sus obligaciones y que, en su caso, hayan subsanado oportunamente los reparos que se les haya formulado, percibirán el 30 por 100 de los intereses cobrados en dicho año, aplicando su importe, que en ningún caso podrán rebasar, a sufragar los gastos propios del Establecimiento que no sea de menor cuantía, y el sobrante, si lo hubiere, a retribución legal de su gestión.

Por gastos propios del Pósito, se entenderán los indispensables de material de escritorio, personal auxiliar y demás necesarios para su funcionamiento.

Dicha retribución legal se distribuirá como sigue: La mitad para el Secretario y la otra mitad, por partes iguales, para los otros dos Claveros, y se entregará, previa autorización de la Dirección General, en el primer trimestre del año siguiente. Los Claveros que no hayan desempeñado el cargo durante el año completo percibirán la porción correspondiente al número de Partes mensuales rendidos y debidamente justificados, referentes a dicho año.

Si para cubrir los gastos propios fuera insuficiente el 30 por 100 antedicho, el Ayuntamiento sufragará la diferencia. Si el gasto efectuado no está justificado o no es legal, o no es abonable el 30 por 100 antedicho, el mencionado gasto será de cuenta de los Administradores que desempeñen los cargos de Claveros.

Cualquier otro gasto del Pósito, fuera de los señalados, se conceptuará como extraordinario, y no podrá efectuarse sin acuerdo de los Administradores y aprobación por la Dirección General.

En los Pósitos de menor cuantía todos los gastos, incluso el Contingente, serán satisfechos con cargo al Presupuesto Municipal de los pueblos en que radiquen.

Art. 24. Los respectivos Ayuntamientos proporcionarán locales a los Pósitos, tanto para celebrar sesiones cuanto para custodiar la documentación y fondos de los Municipales.

Art. 25. Los Pósitos tendrán todo su capital en metálico, que deberán destinar a préstamos a los agricultores, para fines agrícolas. Provisionalmente podrán poseer otros bienes, pero deberán enajenarlos con la posible urgencia y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Sus capitales serán inalienables y no se destinarán a otros usos que los indicados.

Art. 26. Los Pósitos quedan facultados para aumentar sus disponibilidades, ya solicitando préstamos del Servicio Central de Pósitos Servicio Nacional del Crédito Agrícola, o de otra procedencia, incluso de otros Pósitos, ya admitiendo donaciones o legados.

Los préstamos que soliciten deberán tramitarse por conducto de la Dirección General, la que también podrá autorizarles para que funcionen como Caja de Ahorros, aprobando en cada caso el Reglamento correspondiente.

Art. 27. Los Pósitos podrán federarse dentro de cada provincia, previa autorización de la Dirección General, que aprobará los Estatutos de la Federación, sin que en éstos puedan ser mo-

dificadas las disposiciones de este Reglamento, salvo en lo referente al ámbito de la demarcación.

La Federación podrá acordarse por la Dirección General, cuando, previo los informes que estime pertinentes en cada caso, lo considere oportuno a la vista de las circunstancias que concurren, y especialmente con el fin de movilizar existencias paralizadas.

## CAPITULO II

### Préstamos, reintegros y responsabilidades

Art. 28. Todos los agricultores que pertenezcan a la demarcación de un Pósito [podrán solicitar préstamos del mismo, sin más condiciones que las exigidas para contratar y obligarse legalmente y la de dedicar su importe a fines agrícolas.

Se atenderán con preferencia las solicitudes que, ofreciendo garantías suficientes a juicio de la Junta Administrativa, se refieran a cantidades más reducidas.

No podrán obtener préstamos del Pósito, ni afianzar a otros prestarios, los menores de edad; las casadas, sin la oportuna autorización marital por escrito; los empleados municipales y los Administradores de los Pósitos. Los que hayan obtenido o afianzado préstamo anterior, no podrán solicitar ni garantizar otros nuevos hasta después de transcurrido un mes desde que lo reintegraron totalmente y sin apremio; si hubieran incurrido en apremio, el prestatario no podrá obtener ni afianzar nuevo préstamo hasta después de un año de haberlo satisfecho totalmente.

Art. 29. Los Pósitos podrán conceder préstamos a los agricultores, con arreglo a las siguientes modalidades:

A) Sobre crédito personal, bien individuales, con la garantía de uno o varios fiadores solidarios, bien colectivos, con la ga-

rantía solidaria y mancomunada de varios deudores.

B) Sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a la recolección.

C) Con garantía hipotecaria.

Art. 30. En los préstamos con garantía prendaria o hipotecaria se exigirá el seguro de incendios de los edificios, granos, semillas almacenadas o enseres sujetos a aquél riesgo, el de vida, pérdida o robo de los semovientes y el de todo el riesgo asegurable de las cosechas en pie que afiancen el préstamo, a cuyo efecto el peticionario deberá concertar por sí dichos seguros en entidad legalmente autorizada.

Si el peticionario no concertase directamente el seguro, podrá hacerlo el mismo Pósito, descontando a aquél en el momento de la entrega del préstamo el importe de la prima correspondiente, cuyo recibo recogerá en la Entidad aseguradora y unirá al expediente.

La póliza del seguro deberá unirse al mismo en ambos casos, y la renovación de aquélla será condición indispensable para que el préstamo continúe vigente, dándose en otro caso por vencido.

Art. 31. La cuantía máxima de los préstamos personales será de 5.000 pesetas, sin que en ningún caso pueda exceder de la quinta parte del capital del Pósito.

La de los préstamos prendarios e hipotecarios será de pesetas 50.000, con el límite del 20 por 100 de su capital saneado.

La Dirección General podrá en determinados casos, autorizar límites superiores.

Art. 32. A los efectos de lo establecido en el artículo 1.921 del Código civil, los préstamos personales concedidos por los Pósitos se considerarán comprendidos en el número seis del ar-

tículo 1.922 de dicho Cuerpo Legal.

Art. 33. La efectividad del límite máximo señalada en el artículo 31 se asegurará en los préstamos colectivos con garantía solidaria, exigiendo que el importe de la obligación, dividido por el número de deudores solventes no arroje un cociente superior a dicho límite por deudor.

La Dirección General podrá modificar el límite a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 34. El plazo máximo de los préstamos personales y prendarios será de un año, a no ser que la conservación de la prenda imponga otro menor.

Los préstamos hipotecarios podrán concederse por diez años como máximo y serán reintegrables por anualidades iguales de amortización de capital, aumentadas con los intereses vencidos. El prestatario podrá siempre anticipar el pago total o parcial de su deuda, con la disminución de intereses correspondientes.

En ningún caso se estipularán plazos que contengan fracciones de mes, refiriéndose siempre al día último del que corresponda.

Art. 35. Los préstamos devengarán el 5 por 100 de interés anual divisible por meses. Este, si no fuera satisfecho, se acumulará cada doce meses al principal, y producirá nuevos intereses.

El importe de los cobrados en los Pósitos de mayor cuantía se distribuirá anualmente en la siguiente forma:

El 30 por 100, para los gastos propios del establecimiento y retribución legal de sus Claveros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

El 30 por 100 para contingente y el 40 por 100 restante, para acrecentamiento del capital del Pósito, destinándose también al mismo objeto el 30 por 100 reservado a gastos de retribución, cuando no proceda su abono.

En los Pósitos de menor cuantía se destinará al acrecentamiento del capital el importe total de los intereses.

Art. 36. La concesión de los préstamos se ajustará a los trámites siguientes:

El día primero de cada mes el Secretario de la Junta Administradora del Pósito expondrá al público un edicto con la cantidad que el Pósito tenga disponible. También utilizará la voz pública donde exista este Servicio organizado.

Dentro de la primera decena del mes los interesados presentarán sus solicitudes en papel simple.

El primer domingo de la segunda decena, los Administradores adoptarán acuerdo sobre las peticiones presentadas y procederán luego a ejecutarlo en forma que todas las obligaciones se otorguen, precisamente, el primer día de cada mes siguiente.

El acuerdo, contendrá con el detalle debido, la relación completa de los préstamos que se concedan.

En caso de urgencia, el reparto podrá anunciarse, y aun acordarse condicionalmente, convalidándose antes del primer día del mes siguiente.

Art. 37. Las solicitudes de los prestatarios contendrán:

a) Si se trata de préstamos personales: nombre, edad, estado y domicilio del solicitante o solicitantes, clase, cuantía y plazo de préstamo, nombre del fiador si lo hubiere o designación de la solidaridad de la que el peticionario desee formar parte.

Estas solicitudes podrán ser colectivas, y lo serán siempre que se utilice la forma de responsabilidad solidaria.

b) Si se trata de préstamos prendarios, además de las condiciones antedichas del prestatario y del préstamo, la solicitud deberá contener: clase, medida o peso,

estado de conservación, si se trata de granos o frutos de cualquier clase valoración y lugar en que está depositada la prenda y nombre del depositario.

Estas solicitudes serán unipersonales: llevarán la firma del peticionario y además la del depositario de la prenda, en el caso de que éste fuera persona distinta del solicitante.

c) Tratándose de préstamos sobre cosecha pendiente, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud: cabida y linderos del predio, especie cultivada y su aforo y firma del dueño de la cosecha, que se considerará como depositario de la misma.

ch) Si se refiere a préstamos hipotecarios, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud los siguientes extremos: clase, situación, cabida, titulación inscrita, certificación de libertad de cargas, líquido imponible y valoración de la finca o fincas que se ofrecen en hipoteca.

Si la garantía hipotecaria fuese prestada por un fiador, se entenderá, en todo caso, que éste ofrece con ella también su garantía personal.

d) Los documentos que acrediten haberse cumplido lo preceptuado en el artículo 30.

Art. 38. Para la concesión de los préstamos deberá instruirse expediente, en el cual constarán.

1.º Certificación acreditativa del acuerdo para la concesión de préstamos y de los edictos publicados a tal fin.

2.º Las solicitudes de los peticionarios en papel simple.

3.º La valoración, en su caso, de las fincas o prendas ofrecidas en garantía, que deberá hacerse por persona designada por el Pósito, bajo la responsabilidad de sus Administradores.

4.º Certificación del acuerdo recaído.

Art. 39. Las obligaciones de los préstamos realizados por los Pósitos, tanto personales cuanto con garantía prendaria o hipotecaria, y las órdenes o autorizaciones de cancelación de estas garantías se consignarán en documentos extendidos en papel simple y otorgados ante los Secretarios de dichos Institutos, pudiendo con estas formalidades, y sin otros requisitos que los que en lo restante sean reglamentarios, inscribirse en los Registros de la propiedad las certificaciones referentes a préstamos hipotecarios y cancelarse las garantías de los mismos.

Dichos actos, ya se refieran a constitución, inscripción o cancelación del préstamo, de sus garantías prendarias o hipotecarias, estarán exentos del pago de derechos reales; del de personas jurídicas; del de timbre, y de cualquier otro impuesto del Estado, de la Provincia o del Municipio, entendiéndose incluida la exención en cuanto al pago de derechos reales, para la constitución y cancelación del préstamo, en el apartado noveno del artículo tercero de la Ley vigente de 7 de noviembre de 1947.

Además disfrutarán de los beneficios de reducción de honorarios de los Registradores de la Propiedad, en la forma y de acuerdo con lo que establece el artículo 616 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Art. 40. No se entregará por los Claveros cantidad alguna por el concepto de préstamo, sin que antes se autorice por el prestatario, o prestatarios, la correspondiente obligación, y cuando ésta sea hipotecaria, sin que previamente se halle inscrita en el Registro de la Propiedad la certificación correspondiente.

Para que sean inscribibles las obligaciones de hipoteca deberán

ser autorizadas por los funcionarios que, con arreglo a este Reglamento, sean competentes para acreditar los préstamos hipotecarios, sin que obste el que aparezcan impresas en parte, siempre que los huecos sean cubiertos, las enmiendas sobradas y el documento extendido con las garantías de costumbre.

Art. 41. El Pósito podrá, en todo momento, revisar la garantía prestada y exigir, en caso de desmerecimiento, que se amplíe debidamente; de no efectuarse así el préstamo se considerará vencido.

Del mismo modo, en las obligaciones reintegrables a plazos, la falta de pago de uno de ellos, o de sus intereses, producirá el vencimiento, sin previo aviso del descubierto total.

Art. 42. Los créditos a favor de los Pósitos se extinguen por prescripción a los quince años de su vencimiento o del de su última prórroga.

Dicha prescripción se entenderá interrumpida por cualquier acto que implique reconocimiento del descubierto por parte del deudor, o reclamación de su importe por parte del Pósito, entendiéndose que tendrá efecto de tal la que se efectúe por la Dirección General, con detalle de nombres, cantidades debidas y año de procedencia en el «Boletín Oficial» de la provincia en que el Pósito radique, así como la que se formule con esos mismos detalles en las listas de deudores que los Pósitos deberán exponer al público al final de cada año, por un plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Art. 43. Mediante justa causa, a juicio de sus Administradores, el Pósito podrá conceder la prórroga de un año, a todos los deudores que hayan contraído préstamos por una sola anualidad, sea cualquiera la garantía aceptada, pero a condición de

que ésta subsista y de que el deudor satisfaga el 25 por 100 del importe inicial de la deuda y, además, los intereses vencidos.

El mismo Pósito, mediante acuerdo detallado, que constará debidamente en el Libro de Actas, podrá conceder igual moratoria por otras dos veces en las mismas condiciones, previa solicitud de los interesados y amortizando, cuando inenos, el 25 por 100 de la deuda inicial.

Art. 44. La solicitud de moratoria, con la conformidad escrita de los cointerésados de las obligaciones, deberá presentarse veinte días antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento. Su concesión se acondicionará siempre al pago del 25 por 100 del capital inicial y los intereses a que se refiere el artículo anterior.

Si dicha concesión no se notifica a los interesados antes del vencimiento del préstamo, la moratoria se entenderá denegada, y si al vencimiento no se satisface el 25 por 100 y los intereses vencidos, caducará la que se hubiese concedido.

Art. 45. La concesión de moratoria se considerará, a los efectos de la responsabilidad subsidiaria, como concesión de un nuevo préstamo por el importe del saldo prorrogado.

Art. 46. En casos especiales —calamidad pública, mala cosecha o causa similar— podrá la Dirección General, a petición del Pósito y previo informe de la Intendencia, autorizar moratorias extraordinarias, a condición de que los deudores satisfagan los intereses vencidos. En tal supuesto, los Administradores del Pósito que formuló la petición responderán de la moratoria que se conceda, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47. La recaudación de los descubiertos a favor de los Pósitos, tanto voluntaria como

ejecutivamente, será uno de los principales deberes de sus Administradores, que en ello se ajustarán a la tramitación ordenada en los artículos siguientes. Para la absoluta uniformidad del Servicio, todos los préstamos concedidos por los Pósitos vencerán en primero de mes.

Art. 48. El día 15 de cada mes el Secretario del Pósito hará pública una relación de los descubiertos que venzan en primero del mes siguiente, previniendo a los interesados que, pagándolos en otro día de la primera decena del mes, lo harán sin recargo, pero con los intereses de este mes, y que si los satisfacen en la segunda decena, lo harán con intereses y, además, con recargos de apremio del 10 por 100, y si los hacen efectivos después, tendrán que satisfacer, con los intereses totales, el 20 por 100 de recargo,

La falta de exposición al público de dicha relación no podrá alegarse por los deudores como motivo para aplazar el pago, ni impedirá que las deudas incurran automáticamente en apremio con el recargo del 10 por 100 el día 11, y con el recargo del 20 por 100 el día 21 del mes, en cuyo día primero debieron haberse hecho efectivas.

Art. 49. Durante la primera decena del mes siguiente, el Secretario del Pósito pasará al Agente ejecutivo una certificación colectiva de las deudas que no hayan sido satisfechas por completo, haciéndose constar en ellas las que se hallan incursas en apremio con recargo del 20 por 100; otra certificación igual deberá remitir al Servicio Central, en la que conste el recibí del duplicado por el Agente Local, o, en su caso, que dicho Agente no existe, indicando las causas.

Del mismo modo, el Agente que reciba la certificación antedicha pasada la segunda decena

del dicho mes, deberá dar cuenta de ello al Servicio Central en término de cinco días, incurriendo, caso contrario, en multa de 250 pesetas, descontables de sus derechos; con la misma sanción será corregido el Secretario que no pase la certificación al Agente en el plazo señalado.

(Continuará).

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero

#### Edicto

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa, en expediente para la exacción por la vía de apremio de multa impuesta por la Jefatura Agronómica de Burgos al vecino de esta villa, Fermín Peñalba García, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta, de los bienes muebles embargados al expedientado.

1. Un aparato de radio, marca Philips, de seis lámparas, modelo B 1954, valorado en 2.800 pesetas.

2. Un armario o aparador de comedor, de color nogal, en buen uso, tasado en 700 pesetas.

Una mesa de comedor en buen uso, color nogal, tasada en 550 pesetas.

4. Seis sillas de color azul, de madera de haya, tapizadas en color azul y barnizadas, valoradas en 75 pesetas cada una.

5. Una rubia o furgoneta, marca Austin, de 7 caballos, de 4 plazas, de carrocería de ocumen, la chapa de color azul y la madera de color nogal, en buen estado, valorada en 13.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, a las doce horas del día 16 de mayo próximo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación que se expresan, y previniéndoles que no se ad-

mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, y pudiéndose examinar por los posibles licitadores los bienes en cuestión en el domicilio de D. Fermín Peñalba, sito en la calle San Francisco, de esta villa.

Dado en Aranda de Duero, a 21 de abril de 1955.—El Juez de primera Instancia, J. Alonso Martirena.—El Secretario, Jesús Pinto.

### Lerma

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Abundio Manjón González, de 45 años, casado, conductor y vecino de Aranda de Duero, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle auto de procesamiento dictado contra el mismo y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención de dicho procesado, y su ingreso en el depósito municipal de esta villa de Lerma a disposición de este Juzgado y resultados del sumario 19 de 1955 por daños y lesiones en accidente de automóvil.

Dado en Lerma, a 23 de abril de 1955.—El Juez de primera Instancia, Antonio Rebollo.—El Secretario, P. S. M., Félix Olalla.

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la producción de las semillas selectas

Servicio de la patata de siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores de las zonas productoras

de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta constituida para determinar los precios de compra de la patata de consumo que han regido en cada quincena en dichas zonas, ha acordado que tales precios han sido los siguientes:

2.<sup>a</sup> quincena de febrero, 0'64 pesetas kilgramo.

1.<sup>a</sup> quincena de marzo, 0'60.

2.<sup>a</sup> quincena de marzo, 0'63.

Vitoria, 21 de abril de 1955.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde Presidente, (asistiendo) D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Carlos Plaza Barrio, D. Mariano Pérez López, D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación, y D. Carlos López Zárata, Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 25 de los corrientes.

### Dictámenes

#### Gobierno

2. Conceder una subvención de 500 pesetas a los alumnos del último año del grado profesional de la Escuela de Comercio, para un viaje de estudios.

3. Otorgar indemnización suplementaria por casa-habitación a los Maestros: D.<sup>a</sup> María Victoria Moreno, D.<sup>a</sup> María Cruz Yagüez, doña Araceli de Diego, D.<sup>a</sup> Pilar Barona, D.<sup>a</sup> Casilda González, D.<sup>a</sup> María

Teresa Bárcena, D.<sup>a</sup> Pilar Izquierdo, D. Luis Estébanez, D.<sup>a</sup> María Rosa Izquierdo y D. Julio Olavarrieta, desestimándose la petición de don Eliseo Aquilino Gómez.

#### Hacienda

4. Adjudicar, mediante subasta, los puestos fijados en la vía pública para la venta de dulces y similares en carritos, durante 1955.

5. Adjudicar, en virtud de la subasta celebrada, el solar número 3 de la zona de los Vadillos al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda.

6. Adjudicar, en virtud de la subasta celebrada, las obras de alcantarillado de la calle de Salas, a D. Manuel Mateos Blanco.

7-8. Volver a la Comisión de Obras los expedientes sobre construcción de felatos en las carreteras de Madrid e Irún.

#### Obras particulares

9-11. Conceder permisos para ejecución de obras a D. José García Gil, al Sr. Director del Banco de Santander y a D. José Masip.

12. Aprobar el acta y plano de alineaciones de unos terrenos que D. Santos Soria posee en el camino de la Plata.

#### Sanidad

13. Autorizar a la Comisión de Sanidad para proponer los premios que procedan, hasta un máximo de 3.900 pesetas, a la vista del ganado que se sacrifique el día de Viernes Santo, en el matadero municipal.

#### Fuera de Convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Felicitar al Rvdo. P. José María de la Cruz, C. D., por su nombramiento de Prior de la Comunidad de PP. Carmelitas de Burgos.

Gestionar cerca de la Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico Nacional y del Conservador de dicho Patrimonio en Burgos, sobre el rumor de que el histórico Pendón de las Navas de Tolosa, que fué lle-

vado a Madrid para su reparación, haya de quedar en dicha capital.

Quedar enterada, con complacencia de unas manifestaciones del Sr. Sanz Briones sobre su estancia en Madrid, con una representación de la Comisión de Servicios, para hacer estudios sobre las instalaciones del alumbrado público.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos.

Burgos, 4 de abril de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid

A instancia del mozo Teodoro Garoña Montejo, del reemplazo de 1953, como comprendido en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se instruye expediente para acreditar que el padre de referido mozo se encuentra ausente y en ignorado paradero desde hace más de diez años. En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del Reglamento citado, y al objeto de justificar el derecho de disfrutar de prórroga de incorporación a filas de primera clase, se exhorta y requiere tanto al presunto ausente como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del interesado D. Julián Garoña Villanueva, que cuenta ahora la edad de 56 años, si vive, siendo su estatura de 1'700 metros aproximadamente y de color moreno.

Santa Gadea del Cid, 20 de abril de 1955.—El Alcalde, Manuel Salinas.

#### Alcaldía de Tardajos

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente

al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Tardajos, 22 de abril de 1955.—El Alcalde, Eutiquio Tobar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cestellanos de Castro, Hontanas, La Sequera de Haza, Aforados de Moneo, Villaquirán de la Puebla<sup>1</sup> Rabé de las Calzadas, Villanueva de Teba, Cabañes de Esgueva, Villasur de Herreros, Urrez, Merindad de Sotoscueva, Gumiel del Mercado, Los Altos-Dobro, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Quintanaloma.

#### Comandancia Militar de Marina de Bilbao

##### Trozo de la capital

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1956, por Marina, nacidos el año 1936 en la provincia de Burgos, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Julio Mínguez Cantero, hijo de Domingo y María, natural de Presencio, vecino de Presencio.

Celedonio Guerra López, hijo de Ovidio y Andrea, natural de Villanueva la Blanca, vecino de Madrid.

Julio Andrés Lucio Peña, hijo de Julio y Laura, natural de Sargentos, vecino de Burgos.

Bienvenido Clavero Pereda, hijo de Emiliano, natural de Merindad de Montija, vecino de Bilbao.

Arturo Revuelta Sainz, hijo de Máximo y Sabina, natural de Me-

riudad de Sotoscueva, vecino de Quisicedo.

Bilbao, 16 de abril de 1955.—El segundo Comandante, Jefe del Detall, Santos Pastor.

### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

#### Zona de Lerma

Término municipal de Covarrubias D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 28 de mayo de 1955, en Covarrubias, a las once horas.

Deudor: Felisa Esteban Gallo.—Tierra al 6, parcela 249 al Caballo Rosa, de 33'50 áreas, N. Josefa Juarros, E. Crescencio Moreno, S. Alberto Subiñas y O. Antonio González, valorada en 358'00 pesetas.

Otra al 6, parcela 892, a la Tejera, de 26 áreas, N. Julián González, E. Juan Hortigüela, S. Encarnación Ortiz y O. Isabel García, en 743'60 pesetas.

Otra al 7, parcela 247, al Campillo, de 7'50 áreas, N. Nicolás Pineda, E. Honorio González, S. Antonio Juarros y O. Alejandro Martín, en 393'00 pesetas.

Otra al 7, parcela 372, a la Volandera, de 9 áreas, N., E. y S. Linde y O. Ayuntamiento, en 86'40 pesetas.

Otra al 13, parcela 489, al Parijón, de 14'50 áreas, N. y E. Victor Ortiz, S. María Castro y Oeste Ayuntamiento, tasado en 139'20 pesetas.

Y como el deudor no tiene designado domicilio ni persona con quien deban entenderse las notifica-

ciones de anuncio y demás actos de subasta, se publicará el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con los testigos presenciales, para que surta los efectos oportunos.

1.<sup>a</sup> No existiendo títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que deseen licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 15 de abril de 1955.—El Recaudador, Félix Miguel.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Rectificación

En el B. O. número 88, correspondiente al 20 del actual, se pu-

blica un anuncio convocando a información pública a los interesados en el proyecto de una línea de viajeros entre «Bilbao y Espinosa», por Las Rozas; como en realidad se trata de un proyecto de línea entre «Bilbao y Reinosa», por Las Rozas, se hace la correspondiente rectificación para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Hontangas

Por el presente anuncio, se convoca a una reunión a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Riaza, con destino a riegos, de las dos tomas existentes y cuyos nacimientos tienen lugar en el término municipal de Torregalindo y Hontangas (Burgos), respectivamente, regándose en los pagos denominados «Sotillos», «Vega del Soto», «Vega de Abajo» y «Granja», para concurrir a las once horas de la mañana del domingo siguiente a haber transcurrido treinta días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la Casa Consistorial de Hontangas, a fin de constituir la Comunidad de Regantes.

Hontangas, 26 de abril de 1955.—El Alcalde, Florencio Rincón.

### Monte de Piedad

Ha sido solicitado, por extravío, duplicado del resguardo de empeño sobre alhajas, número 30.248. Plazo para oponerse quince días.

Se vende finca de 800 metros cuadrados, calle de San Agustín. Informes: calle Madrid, número 63, 1.º, Burgos.

## RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

BURGOS